

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2020-155. Villavicencio, 11 de JULIO de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Verificado el plenario, se observa de conformidad al auto de fecha 13 de octubre de 2020, se encuentra pendiente librar el correspondiente oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que se atienda por la parte actora el requerimiento efectuado en cuento al registro civil de nacimiento de la causante, por lo cual se procederá nuevamente a solicitar tales aspectos a efectos de poder continuar adecuadamente con el trámite del proceso.

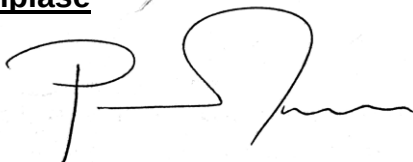
En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **OFICIAR** por conducto de secretaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a fin de informar el nombre y cédula del causante del proceso de sucesión de la referencia, y así mismo informar a tal autoridad el avalúo de los bienes de la sucesión presentados por los interesados dentro del presente proceso, remitiendo los mismos con sus correspondientes anexos, a efectos de que tal autoridad se haga parte dentro de los 20 días siguientes de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del señalado artículo 844.
- 2) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de los 10 diez siguientes atienda el requerimiento efectuado en el auto de fecha 13 de octubre de 2020 concerniente a aportar el registro civil de nacimiento de la causante, o en su defecto, en caso de no contar con dicho documento informar la oficina en donde se encuentra ubicado para que el despacho proceda a su solicitud conforme a lo previsto en el numeral 1° del art. 85 del CGP, aclarando que si tal actuación no se efectúa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia **se declarará desistida tácitamente** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios que correspondan y de ello déjense constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No.98.DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**